



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-008-2026

### GERENTE GENERAL (E)

### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 ibidem señala: *“En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su*



*deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

*En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;*

- Que,** el artículo 47 del mismo Código Orgánico, prevé que la estructura administrativa del Banco Central del Ecuador conste en el estatuto aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. El estatuto deberá procesarse conforme lo establecido en normativa del ente rector competente;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 ibidem determina: “*Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes (...)*”;
- Que,** la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Ministerio del Trabajo ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;
- Que,** el literal b) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, atribuye a las unidades de administración del talento humano la responsabilidad de elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- Que,** el artículo 62 ibidem determina: “*El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que las Unidades de Administración de Talento Humano tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos;
- Que,** el artículo 173 ibidem, señala que, con base en las políticas, normas e instrumentos de orden general, las UATH elaborarán y mantendrán actualizado el manual de



descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados, dicho instrumento contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley;

**Que,** la letra d) del artículo 5 de la “Norma Técnica para la elaboración de los instrumentos de gestión institucional de las entidades de la Función Ejecutiva”, expedida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 533, de 08 de septiembre de 2021, indica:

*“d) Reforma institucional: Es el proceso en el cual se actualizan o modifican los instrumentos de gestión institucional, por efectos de cambios en la normativa, necesidad institucional, optimización y/o ajuste de la presencia territorial.*

*Existen dos (2) tipos de reforma:*

*i. Reforma Institucional Integral: Cuando todos los instrumentos de gestión institucional requieren ser modificados.*

*ii. Reforma Institucional Parcial: Cuando los instrumentos de gestión institucional requieren un ajuste puntual o específico a alguno de sus instrumentos”;*

**Que,** la letra a) del artículo 7 de la referida Norma Técnica dispone: “A la máxima autoridad o autoridad nominadora le corresponde: a) Disponer la elaboración o reforma del proyecto de diseño, rediseño e implementación de la Matriz de Competencias y Cadena de Valor, el Modelo de Gestión Institucional, la Estructura Organizacional y el Estatuto Orgánico, de conformidad a lo previsto en esta Norma Técnica; (...)”;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, que incluye la Sección 1 “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-010-G, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria aprobó el proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;



- Que,** el proceso de reforma institucional integral dispuesto mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-001-2023, de 04 de enero de 2023, concluyó con la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador; no obstante, la actualización del marco normativo introducida por la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero hace necesario modificar nuevamente los instrumentos de gestión institucional del Banco Central del Ecuador; para lo cual es necesario establecer un régimen de transición que permita a la institución asegurar la dotación y asignación de personal en las unidades administrativas;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SATH-2026-083, de 05 de marzo de 2026, la Subgerencia de Administración del Talento Humano recomienda al Gerente General del Banco Central del Ecuador emitir la Resolución Administrativa para declarar el inicio del proceso de reforma institucional parcial;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-024-2026, de 12 de marzo de 2026, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para su emisión;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar al Banco Central del Ecuador en proceso de reforma institucional parcial, de conformidad con las nuevas funciones y atribuciones incorporadas con la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Art. 2.-** Disponer a la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica, la elaboración de los siguientes instrumentos técnicos: Matriz de Competencias, Cadena de Valor, Modelo de Gestión Institucional y Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT); y, que los remita a la Subgerencia de Administración del Talento Humano.

**Art. 3.-** Disponer a la Subgerencia de Administración del Talento Humano, gestionar la aprobación del proyecto de reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 4.-** Una vez aprobado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, la Subgerencia de Administración del Talento Humano gestionará la



aprobación del nuevo manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del Banco Central del Ecuador, ajustado a la nueva estructura organizacional, así como su implementación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica y la Subgerencia de Administración del Talento Humano, serán los responsables del proceso de reforma institucional parcial, en el ámbito de sus competencias, para lo cual quedan debidamente facultadas para realizar las gestiones administrativas y presentar los insumos que sean requeridos por los entes rectores, en el proceso de validación técnica de los instrumentos de gestión institucional del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.** - Las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador brindarán el apoyo técnico y administrativo que fuera requerido para el cumplimiento de los fines previstos en la presente resolución, dentro de su respectivo ámbito de competencias.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Hasta que el Banco Central del Ecuador, cuente con un nuevo manual de descripción, valoración y clasificación de puestos debidamente expedido y alineado a la nueva estructura organizacional institucional, se establecen los siguientes lineamientos para el régimen de transición:

1. Para la incorporación o asignación de personal a las unidades administrativas a nivel nacional creadas en la estructura organizacional del Banco Central del Ecuador, así como a aquellas que asumen funciones necesarias para el ejercicio de las competencias atribuidas en el marco normativo vigente, se podrá hacer uso de los descriptivos y perfiles de puestos del manual vigente, correspondientes a otras unidades administrativas, siempre que medie solicitud debidamente motivada del área requirente y previo criterio técnico favorable de la Subgerencia de Administración de Talento Humano.
2. Para la incorporación o asignación de personal a las unidades administrativas a nivel nacional, distintas a la Subgerencia Financiera y su respectiva unidad zonal, que ejerzan funciones exclusivas como responsables de los Centros de Responsabilidad de Contable (CRC), contabilizadores y responsables de los Centros de Responsabilidad Presupuestaria (CRP), se podrán utilizar los descriptivos y perfiles de puestos de las series financiera y de contabilidad previstos en el manual de puestos vigente, hasta el nivel de especialista, siempre que medie solicitud debidamente motivada del área requirente y previo criterio técnico favorable de la Subgerencia de Administración de Talento Humano.
3. En las unidades administrativas, distintas a la Secretaría General y su respectiva unidad zonal, para la incorporación o asignación de personal a las áreas que tengan a su cargo la administración de archivos de gestión, se podrá utilizar el descriptivo y perfil del puesto de Técnico de Gestión Documental y Archivo, previsto en el manual institucional vigente, bajo



solicitud motivada del área requirente y previo criterio técnico favorable de la Subgerencia de Administración de Talento Humano.

4. Para la incorporación o asignación de personal destinado a la ejecución de actividades de gestión administrativa en materia de compras públicas, las áreas requirentes distintas a la Subgerencia Administrativa podrán utilizar los descriptivos y perfiles de puestos de la serie administrativa, hasta el puesto de analista, de conformidad con el manual institucional vigente, previa solicitud motivada y criterio técnico favorable de la Subgerencia de Administración de Talento Humano.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-001-2023, de 04 de enero de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General de la publicación de la presente resolución, en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado en la ciudad de Quito D.M., a 13 de marzo de 2026.

Mgs. Jorge Ponce Donoso  
**GERENTE GENERAL(E)**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**